



19 de octubre de 2015

Hon. José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2420**. El mismo propone crear la “Ley de la Administración de los Asuntos de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer la “Administración de Asuntos de las Personas de Edad Avanzada”, con el propósito de unificar todos los servicios que recibe esta población, y para conferirle a dicha Administración poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales que permitan implantar la política pública relacionada con las Personas de Edad Avanzada; establecer la política pública y los aspectos administrativos de la nueva Administración en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir las funciones y responsabilidades del Administrador(a); crear el Consejo Consultor sobre Asuntos de la Vejez, adscrito a la Administración; instalar facilidades de servicio para las Personas de Edad Avanzada; establecer Instituciones de Cuidado de Larga y Corta Duración, sus parámetros y protocolos de servicios para esta población; transferir del Departamento de la Familia a la nueva Administración los poderes, funciones y facultades de la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Mejoras al Sustento a Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico”, así como transferir los récords, equipos y propiedad, y todo el personal de carrera adscrito al mismo, y los fondos asignados a su presupuesto del año fiscal corriente; transferir de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) a la nueva Administración todos los récords, equipos, propiedad mueble e inmueble, y el personal de carrera adscrito a la misma; establecer la edad mínima para ser considerados Personas de Edad Avanzada; crear la nueva “Carta de Derechos para las Personas de Edad Avanzada”; derogar la Ley Núm. 94-1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; derogar la Ley 76-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada”; derogar la Ley 168-2000, *supra*; derogar la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”; y para otros fines.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, actualmente, Puerto Rico se encuentra atravesando por un dramático cambio demográfico. Los datos del CENSO reflejan un aumento dramático en la población de edad avanzada en la Isla, y para muchos estudiosos del tema, esta es una tendencia que no cambiará por mucho tiempo. Por el contrario, se indica que se espera que esta población siga en aumento, llegando a ser la cantidad mayor en nuestros datos poblacionales.

Según las proyecciones efectuadas por el Negociado Federal del CENSO, existe una tendencia de aumento progresivo en esta población. Por lo que, se pronostica que para el CENSO del 2020, esta población llegue al 25.8% de nuestra población total. Ello se traduce a que en Puerto Rico habría alrededor de 910,916 personas mayores de 60 años en Puerto Rico.





Se expone que esta situación presenta nuevos retos para atender las necesidades requeridas y para proveerles y garantizarles, a las personas de edad avanzada, un estado completo de bienestar físico, mental y social, de manera que se les ofrezcan una existencia real del disfrute en toda su plenitud conforme a los estatutos constitucionales. A fin de cumplir con estos nuevos retos poblacionales, se indica la necesidad de desarrollar estrategias para lograr la mayor participación posible de las Personas de Edad Avanzada para alcanzar su tranquilidad y total plenitud en su entorno social y familiar.

A tales fines, mediante esta pieza legislativa se entiende necesario crear una política pública homogénea y un sistema unificado, eficiente e inclusivo de servicios para esta población que les permita participar plenamente en la vida política, social, económica, cultural y civil que los lleve a desempeñarse en su más óptimo potencial. De igual forma, presenta la elaboración de estrategias de planificación financiera que faciliten el que las Personas de Edad Avanzada puedan disfrutar de sus vidas sin necesidades económicas. Así también, se entiende necesario desarrollar programas eficientes de Geriátrica y Gerontología, los cuales puedan ser establecidos desde una perspectiva holística e interdisciplinaria que abarque todos los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de este proceso.

A fin de llevar a cabo todo lo antes mencionado, se propone la creación de la Administración de Asuntos de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Administración). Esta nueva entidad tendría la responsabilidad de desarrollar e implantar la política pública sobre las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico, así como la de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, las necesidades y los reclamos de esta población en las siguientes áreas: educación, salud, empleo, iniciativa empresarial, derechos civiles, participación sociopolítica, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, planificación estratégica financiera y protección de sus bienes patrimoniales. Asimismo, tendría la responsabilidad de desarrollar y llevar a cabo programas de asistencia, orientación y asesoramiento, e investigación y radicación de toda acción que en derecho proceda para la protección de los derechos de las Personas de Edad Avanzada. Por último, la Administración propuesta sería la agencia administradora y encargada de poner en vigor localmente los programas federales para las Personas de Edad Avanzada establecidos en virtud de la "Older Americans Act of 1965".

Expuesto el propósito y contenido de la medida bajo evaluación, procedemos a exponer nuestro análisis sobre la misma.

Esta Administración ha tomado medidas contundentes, de manera que se asegure que el gobierno funciona de acuerdo a la realidad fáctica de nuestra situación fiscal actual, sin que se afecten los servicios esenciales que son ofrecidos a la ciudadanía. Como parte de las medidas que se han implementado, se encuentra la fusión de agencias de gobierno con funciones similares, con el fin de ofrecer a los ciudadanos servicios más eficientes y efectivos.

El tema de los servicios a las Personas de Edad Avanzada ha sido uno que nuestra Administración ha concebido como enmarcado en los derechos humanos, y que ciertamente debe ser atendido. Por lo que, a los fines de contextualizar nuestra discusión sobre la presente medida, procedemos previamente a explicar esfuerzos concertados en este tema realizados por esta Administración.



1. El Proyecto del Senado Núm. 1377 o su contraparte el Proyecto de la Cámara Núm. 2464

Como es sabido, Puerto Rico enfrenta grandes retos en términos de la gestión pública. Factores tales como la situación fiscal y la proliferación de entidades en el aparato gubernamental ha obligado a una revisión profunda de su estructura.

Así, al analizar la estructura del Gobierno, observamos que actualmente, la misma cuenta con una diversidad de entidades que de alguna manera están llamadas a atender la promoción, protección y realización de los derechos humanos de ciertos grupos poblacionales sensitivos, incluyendo el compuesto por las Personas de Edad Avanzada. También se identificó una coincidencia entre ciertas poblaciones, tales como son las Personas de Edad Avanzada y las Personas con Diversidad Funcional.

Por lo que, como cuestión de política pública, se determinó que era deseable una reforma profunda en las estructuras que prestan servicios a estas poblaciones, entre otras. Esta reforma está enmarcada en la visión de que los servicios ofrecidos a estas poblaciones constituyen elementos fundamentales de la protección de sus derechos civiles.

En este contexto, mediante el **Proyecto del Senado Núm. 1377** y su contraparte el **Proyecto de la Cámara Núm. 2464**, se propuso la reorganización de seis (6) de entidades gubernamentales, a saber: Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina del Procurador de la Salud, **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento, Oficina del Procurador del Veterano y la Comisión de Derechos Civiles.

En términos generales, mediante los proyectos antes mencionados, se propone la creación de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una entidad autónoma e independiente con plena capacidad para operar continuamente. La misma estará compuesta por seis (6) Defensorías Asociadas, las cuales tendrán autonomía e independencia para fiscalizar y velar por el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las normas que confieren los derechos y privilegios a las personas. Las Defensorías Asociadas serán:

- la Defensoría Asociada de las Mujeres y la Equidad de Género;
- **la Defensoría Asociada de las Personas de Edad Avanzada;**
- la Defensoría Asociada de las Personas con Diversidad Funcional;
- la Defensoría Asociada de los Derechos Sociales y Económicos;
- la Defensoría Asociada de las Personas ; y
- la Defensoría Asociada de los Derechos Civiles y Constitucionales.

Cada Defensoría Asociada estará dirigida por un Defensor o Defensora, que será nombrado por un Consejo Directivo y los seis (6) en conjunto constituirán la Junta para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y designarán a un Presidente, entre sus integrantes.

Cada Defensoría Asociada contará con un Consejo Directivo, el cual será responsable, en conjunto con el Defensor, del establecimiento de las políticas internas y planes estratégicos de la Defensoría. Este Consejo Directivo estará compuesto por nueve miembros de grupos identificados con la misión de la



Defensoría. El Gobernador nombrará a tres (3) de los miembros; disponiéndose que los miembros restantes serán designados por el Consejo Directivo luego de un proceso de nominaciones por entidades no gubernamentales.

Los Consejos Directivos tienen funciones específicas dirigidas a movilizar las causas de la población que atienden. A esos efectos, deben establecer métodos participativos y de inclusión para obtener información acerca de las necesidades de la población que atienden; desarrollar un plan estratégico para la Defensoría Asociada cada cinco (5) años; y garantizar que se desarrollen estudios sobre diversos temas. Es de vital importancia señalar que cada Consejo Directivo, entre otras facultades, desarrollará un plan estratégico integral a cinco (5) años basado en los derechos humanos de los grupos poblacionales que constituyan su clientela. Ello definirá el propósito y continuidad de la gestión gubernamental a corto y largo plazo. Los integrantes del Consejo no recibirán compensación por sus servicios, pero de acuerdo a la medida "tendrán derecho a solicitar reembolsos por gastos de transportación y aquellos gastos que sean determinados según el reglamento", que se apruebe para ello.

Por otro lado, cada Consejo Directivo podrá nombrar los comités que estime necesarios, aunque la medida establece algunos que serán mandatorios. Estos comités serán creados para llevar a cabo los trabajos de la Defensoría y van dirigidos a trabajar asuntos específicos relacionados con los derechos de las personas atendidas por las respectivas Defensorías. En el caso de la Defensoría de las Personas de Edad Avanzada, entre los comités que deben existir, se encuentra el de salud, violencia y maltrato. Como vemos, estos grupos trabajarán sobre asuntos de mayor relevancia para los grupos a ser atendidos. Estos temas requieren de estudio y trabajo continuo para alcanzar las metas de cada grupo, por lo que la inclusión de estos comités facilitará el progreso de la política pública, además de una buena distribución del organigrama de las Defensorías.

Nótese que, la Defensoría está llamada a implementar y supervisar la política pública del gobierno sobre los diferentes grupos poblacionales bajo su competencia. Además, se dispone que cada Defensoría Asociada distribuirá fondos estatales y federales, y tendrá el poder de investigar, procesar y adjudicar querellas. A tales fines, podrán imponer y cobrar multas de hasta \$5,000 e imponer la obligación de pagar honorarios, entre otras facultades.

Es importante destacar que, el esquema presentado permitiría la atención coordinada de aquellos grupos que bien pueden ser acreedores a los servicios de varias defensorías. Por ejemplo, en lo pertinente a la población de edad avanzada, según los datos del Censo de 2010, en Puerto Rico, sobre 700,000 personas sufren de algún tipo de impedimento, de los cuales sobre 280,000 son personas de 65 años o más. Ciertamente, la gestión coordinada a través de la Defensoría será fundamental para que todas las necesidades de este grupo sean atendidas adecuadamente de forma multidisciplinaria.

En el caso particular de la Defensoría Asociada de las Personas de Edad Avanzada, el se dispone que Defensor cuenta, entre otras, con las siguientes funciones, facultades y responsabilidades:

- Desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares internacionales para erradicación de todas las



formas de discrimen hacia las personas de edad avanzada y garantizar su derecho al pleno desarrollo humano.

- Proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las personas de edad avanzada o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarles en los ámbitos públicos, políticos, laborales, sociales, económicos o culturales.
- Fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de servicios a las personas de edad avanzada, tanto en el sector gubernamental como en el de organizaciones sin fines de lucro, en las siguientes áreas: trabajo y desarrollo económico, apoderamiento, participación política, vivienda, recreación, salud, entre otros.
- **Coordinar los trabajos entre las agencias del gobierno y el sector privado para crear, mejorar y sostener acciones conjuntas para garantizar los derechos humanos de las personas de edad avanzada.**
- **Fiscalizar la implantación y el cumplimiento por las agencias gubernamentales de la política pública en torno a las personas de edad avanzada. A tales fines, fiscalizará, investigará, reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias gubernamentales o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en esta Ley, en la Ley Pública Federal Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older American Act of 1965", en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", y cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad.**
- **Promover legislación y políticas públicas en áreas necesarias para el desarrollo y seguridad de las personas de edad avanzada, tales como el maltrato, desarrollo económico, vivienda, participación política, recreación, salud, entre otros.**
- **Administrar y distribuir fondos estatales y federales destinados al ofrecimiento de servicios, conforme con las regulaciones aplicables.**
- **Incentivar la movilización comunitaria y ciudadana a favor de los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad de las personas de edad avanzada, mediante campañas educativas dirigidas a tales efectos.**
- **Fomentar la capacitación en temas relacionados con las personas de edad avanzada y ofrecer asistencia técnica a organizaciones comunitarias y agencias de gobierno.**
- **Podrá ayudar a las organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a las personas de edad avanzada a solicitar a las agencias gubernamentales correspondientes el desembolso de fondos asignados.**
- **Atender, investigar, procesar y adjudicar querrelas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada, les nieguen los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho y afecten los programas de beneficios para las personas de edad avanzada y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como ordenar**



acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las personas de edad avanzada.

- Crear y mantener una división para la protección y la defensa de las poblaciones servidas por la Defensoría Asociada mediante la cual se tramiten reclamaciones que propendan a la consecución de los fines de esta Ley, incluyendo representación legal u otro peritaje o servicios de apoyo para la tramitación de estas reclamaciones.
- Realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en coordinación con entidades gubernamentales sobre problemas de educación, trabajo, vivienda y otras situaciones que afectan o están relacionadas con las personas de edad avanzada y sus familiares, para hacer recomendaciones a la Asamblea legislativa en torno a legislación relacionada. Asimismo, podrá llevar a cabo investigaciones en relación con las querellas que investigue, obtener la información que estime pertinente, celebrar vistas administrativas y llevar a cabo inspecciones oculares.
- Velar que en las agencias públicas y en las entidades que reciben fondos públicos, estatales o federales, no se discrimine contra las personas de edad avanzada por razón de su edad.

Por otro lado, durante la elaboración del **Proyecto del Senado Núm. 1377** y su contraparte el **Proyecto de la Cámara Núm. 2464**, se tuvo la precaución de atender los requisitos dispuestos por la legislación y reglamentación federal aplicables. A tales fines, es importante mencionar que la medida crea bajo la Defensoría Asociada de Personas de Edad Avanzada, el Programa sobre Asuntos de Personas de Edad Avanzada que habitan en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración, en cumplimiento con la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965". Ello, reconociendo que el establecimiento de estas divisiones adelanta la política pública con relación a estos sectores y atiende requisitos esenciales para el acceso a fondos federales.

De hecho, las medidas recibieron el endoso expreso de la *Administration for Intellectual and Developmental Disabilities* (AIDD). De igual forma, de conformidad con las recomendaciones realizadas por la *Administration for Community Living*, se ha delegado en esta Defensoría la supervisión y administración del "Veterans Directed Home and Community Based Services Program" del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Destacamos que, ello fue una petición específica de la mencionada agencia federal, la cual manifestó su satisfacción con la forma en que la actual OPPEA ha operado dicho programa, en beneficio de la ciudadanía.

2. Proyecto de la Cámara Núm. 2420

Por otro lado, la medida ante nuestra consideración el **Proyecto de la Cámara Núm. 2420**, propone atender los servicios que se ofrecen a las Personas de Edad Avanzada desde la perspectiva de la consolidaciones de ciertos servicios que se prestan a esta población. A tales fines, propone establecer una Administración de los Asuntos de las Personas de Edad Avanzada, a la cual se le transfieren las funciones que actualmente realizada la OPPEA al amparo de la Ley Núm. 73-2014 y aquellas realizadas por el Departamento de la Familia de conformidad con la Ley Núm. 168-2000, entre otros particulares.

Ahora bien, la medida ante nuestra consideración propone un esquema organizacional independiente para la nueva Administración, con siete (7) negociados con sus respectivos directores, que incluyen áreas de administración y presupuesto, por ejemplo. Nótese, sin embargo, que este esquema



organizacional no promueve el ahorro y la consolidación de servicios, según planteado en el esquema de la Defensoría, antes explicado, el cual permite la consolidación de varias entidades gubernamentales independientes. Así como, tampoco se refleja una visión multidisciplinaria de la Población de Personas de Edad Avanzada, considerando el perfil de la población antes discutido.

Por otro lado, es importante mencionar que la Administración según propuesta en la medida contará con un Consejo Consultivo de once (11) miembros, cinco (5) de los cuales serán nombrados por el Gobernador para representar el interés de la comunidad, mientras que los otros seis (6) serán miembros *ex officio* en representación del interés público. El mismo, sin embargo, no promueve un proceso participativo de las organizaciones no gubernamentales para dichos nombramientos.

Además, se crean dos departamentos con sus respectivos directores, como por ejemplo el Departamento para la Investigación e Intervención sobre Asuntos de Maltrato y el Departamento para el Sustento de las Personas de Edad Avanzada, que a su vez contará con abogados, jueces administrativos, oficiales examinadores y mediadores.

En lo concerniente al Departamento para el Sustento de las Personas de Edad Avanzada, se dispone que este Departamento será el encargado de asegurar y propiciar el derecho de toda persona de sesenta (60) años o más, de solicitar y obtener, el sustento por parte de los descendientes directos adultos, mediante los mecanismos establecidos por ley. Igualmente procurará que los descendientes adultos cumplan con su obligación de alimentar y proveer sustento para las Personas de Edad Avanzada hacia las cuales la ley les obliga a alimentar. Las funciones y deberes de este Departamento son similares a las que ya lleva a cabo el Departamento de la Familia, a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), bajo la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Mejoras al Sustento a Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico”.

Ahora bien, mediante la Ley Núm. 168, se le delegó en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) la encomienda de implantar un programa dirigido a que los descendientes cumplan con su responsabilidad de proveer sustento a sus ascendientes de sesenta (60) años o más. La creación de mecanismos para la fijación, la distribución y el cobro de pensiones alimentarias en el caso de personas de edad avanzada utiliza en parte como modelo el programa ya desarrollado para el sustento de menores. Debe considerarse, además, que la ASUME cuenta con una estructura administrativa adecuada para garantizar el debido reclamo de aportaciones económicas para el sustento de las personas envejecientes.

Pero más aún, mediante la Ley 193-2002, mejor conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, con el fin de emendar la Ley 168. Esta Ley proveyó adicionalmente el procedimiento administrativo de la mediación, que ofrece las salvaguardas necesarias para dar remedio a los reclamos y necesidades de sustento de las personas de edad avanzada, de conformidad con sus necesidades particulares. Sin embargo, en aquellos casos en que el diálogo y la mediación no permiten la adopción de mecanismos que salvaguarden el derecho de sustento a la persona de edad avanzada se disponen remedios para facilitar el acceso al foro judicial. Adopta el procedimiento de la nivelación entre los alimentantes para equiparar las responsabilidades y obligaciones de proveer sustento cuando hay más de un hijo o hija. Y reconoce las aportaciones no económicas como forma alternativa de pago y como parte de la pensión alimentaria.



Es importante señalar que las funciones que realiza PROSPERA atienden una serie de necesidades que trascienden el reclamo de aportaciones económicas. Por un lado, atiende acciones de nivelación entre descendientes, quienes necesitan del reconocimiento de su derecho a solicitar la cooperación de los otros descendientes del envejeciente. Además, a través de la mediación se ha logrado la inclusión de todos los miembros de una familia en los cuidados y atenciones que necesita ese envejeciente. Lo que tiene como resultado el mejorar la calidad de vida de esa persona de edad avanzada, mientras se preserva y fortalece la unión familiar.

Por lo que, como cuestión de política pública, recomendamos que se evalúe con sumo detenimiento la deseabilidad de delegar las funciones de PROSPERA en el nuevo ente propuesto, considerando que el mismo no toma en cuenta la dimensión familiar de la problemática que se atiende en los servicios que se proveen actualmente en ASUME. Tampoco se considera que ASUME tienen una estructura adecuada para atender aquellos casos en que resulta necesario el reclamo de una aportación económica para la personas de edad avanzada.

En cuanto al Departamento para la Investigación e Intervención sobre Asuntos de Maltrato, en términos generales, se propone delegar al mismo servicios que actualmente se ofrecen a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN). Ahora bien, es de notar que la ADFAN cuenta un Programa de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Personas con Impedimentos para ofrecer servicios en las áreas de protección social, orientación, cuidado, albergue y otros. El mismo atiende la población que de Personas de edad avanzada (60 años de edad o más), así como adultos con impedimentos físicos (18 años de edad o más) y beneficiarios de los Programas de Asistencia Económica (TANF) en categoría de ancianos y adultos con impedimentos. Los servicios se ofrecen a través de las oficinas regionales y locales del Departamento de la Familia y proyectos comunales.

Es de notar que, las funciones que realiza la ADFAN conlleva la prestación de servicios a distintas poblaciones. Por lo que, la medida propuesta puede tener el efecto de limitar la prestación de los recursos disponibles para atender otras poblaciones atendidas en el mencionado Programa.

En términos presupuestarios, el Proyecto de la Cámara Núm. 2420 asevera en su Exposición de Motivos que la implantación de lo propuesto no tendrá impacto, ya que se unificarán y captarán en la Administración propuesta, todos los recursos presupuestarios, tanto estatales como federales, además de todo el personal, bienes y documentos distribuidos actualmente en varias agencias gubernamentales.

No obstante, entendemos pertinente que se consulte con las autoridades federales en cuanto a los detalles de la presente medida, según se hizo con el proyecto de las Defensorías, para asegurar que cumple con los requisitos esenciales para recibir fondos federales. Obsérvese que, actualmente los fondos federales representan el 84.65% de los fondos que recibe la OPPEA, utilizados, mayormente, para la fiscalización de los servicios a las personas de edad avanzada.

Por otra parte, la medida indica que la nueva estructura funcionará con los fondos provenientes de todas las agencias que provean algún tipo de servicio a las personas de edad avanzada, como lo son, el Departamento de la Familia y la OPPEA, entre otras. Se indica, además, que la medida bajo estudio no tendrá impacto adverso en el Fondo General, ya que los fondos para sufragar el funcionamiento de la



Administración ya está contemplado en el Presupuesto Aprobado. Sin embargo, como hemos explicado, en el Departamento de la Familia los recursos son destinados para atender varias poblaciones. Por lo que, la segmentación de los recursos puede tener un efecto en su disponibilidad.

De acuerdo al análisis realizado por nuestra Oficina, con la aprobación de las Defensorías se proyecta un ahorro de \$3.5 millones. Este análisis consideró puestos de confianza a rescindir, puestos transitorios a eliminar y la disminución en el pago de arrendamiento de locales y por concepto de servicios de agua y electricidad. Es nuestro deber indicar que existen posibilidades de ahorros adicionales como resultado de empleados a retirarse, y reducción de servicios comprados y profesionales y consultivos, los cuales podrán ser identificados durante el proceso de implantación de las medidas propuestas. No obstante, la medida que nos ocupa no provee para que se alcancen ahorros por los mismos conceptos, en la medida en que no se están consolidando agencias.

Por último, señalamos que la medida propuesta debe ser evaluada a la luz del plan general de consolidaciones que forman parte de la estrategia para la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico, y que persigue reducir el gasto público relacionado al funcionamiento de agencias. En estos momentos, el esfuerzo de las consolidaciones está enmarcado en lograr una re-ingeniería en el gobierno, maximizando la eficiencia en la ubicación y uso de los recursos disponibles, y mejorando la calidad del servicio provisto a la ciudadanía. En vista de ello, a fin de que no se sigan aprobando medidas aisladas, sería conveniente que se evalúen todas las medidas en conjunto, de manera que el producto final de la legislación que se adopte redunde en el mejor beneficio de la población de edad avanzada.

Por tal razón, estas iniciativas y cualquiera otra que pretenda añadir funciones o cambiar la estructura de la OPPEA y de otras entidades y programas gubernamentales que sirve a la población de personas de edad avanzada, o eliminar alguna de ellas, debe ser canalizada a través de la antes mencionada reestructuración contemplada, a los fines de dirigir todos los esfuerzos en una misma dirección. Consideramos que ello, garantizará una mejor coordinación, supervisión, coherencia y efectividad de los esfuerzos de cada una de éstas.

En vista de lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no endosa la presente medida. Recomendamos que se ausculte la opinión de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y del Departamento de la Familia y sus componentes.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista